

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada sobre otorgamiento del derecho de uso de la Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-456, localidad de Retiro, a Comunicaciones Ignacio Luna Vallejos E.I.R.L. Rol N° ILP 373-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, - 4 JUN 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 8 de mayo de 2013, doña Ruby del Carmen Piña Espina, RUT 8.152.869-1, en representación de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, RUT 79.688.830-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-456**, otorgada a su representada para la localidad de Retiro, VII Región, a la empresa individual Comunicaciones Ignacio Luna Vallejos E.I.R.L., RUT 76.228.246-1, representada por don Ignacio Arístides Luna Vallejos, RUT 13.207.666-9.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
- i) Copias de escrituras públicas de constitución y modificación de la empresa Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, extractos de ambas publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; certificado de vigencia de la compañía expedido con fecha 18 de abril de 2013 por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Consta en estos instrumentos que integran esta sociedad como únicos socios Ruby del Carmen Piña Espina, Domingo Antonio Sandoval Lira, Domingo Ignacio Sandoval Piña y María Fernanda Sandoval Piña. En cuanto a la representación legal de la sociedad, con amplias facultades de administración, ella corresponde a doña Ruby del Carmen Piña Espina.
 - ii) Copia de escritura pública que da cuenta de la reciente constitución de la empresa individual Comunicaciones Ignacio Luna Vallejos E.I.R.L., extracto de la misma publicado en el Diario Oficial Electrónico de la República de Chile e inscrito en el Registro de Comercio de Parral y Retiro, con certificación marginal de vigencia de la empresa expedida con fecha 23 de enero de 2013 por el Conservador de Bienes Raíces de Parral y Retiro. Consta en estos instrumentos que la representación legal de la entidad, con amplias facultades de administración, corresponde a su constituyente don Ignacio Arístides Luna Vallejos.
 - iii) Identificación de la señal distintiva, **XQC-456**; zona de servicio, localidad de Retiro; frecuencia 94,5 MHz.; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 227, de 12 de abril de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 15 de junio de 2002. Nombre de la radio: RADIO AZUL.
 - iv) Doña Ruby del Carmen Piña Espina, en la representación ya indicada, declara bajo juramento que las siguientes sociedades y personas naturales están relacionadas con Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada: Sociedad Comunicaciones Peñuelas Limitada, RUT 78.600.640-6,

- Radiodifusora Prema Limitada, RUT 78.767.690-1, Domingo Antonio Sandoval Lira, C.I. 6.394.850-0, y doña Ruby del Carmen Piña Espina. La declarante proporciona información detallada acerca de los intereses en medios de comunicación sonora de libre recepción de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, Sociedad Comunicaciones Peñuelas Limitada, de Radiodifusora PREMA Limitada, de don Domingo Antonio Sandoval Lira y de doña Ruby del Carmen Piña Espina. Finalmente la señora Piña señala que su representada no tiene otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía y que todos los datos que ha proporcionado son fidedignos.
- v) La parte adquirente señala por su parte no tener ella ni su representante como persona natural, otros intereses directos o indirectos en medios de comunicación social, ni tampoco otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada concesión de radiodifusión sonora, a la empresa individual de responsabilidad limitada Comunicaciones Ignacio Luna Vallejos E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia

de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

6. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Retiro; en dicho mercado relevante compiten tres radioemisoras todas con transmisiones estrictamente locales.
7. La Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página web, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQA-052	FM	LA SERENA	102,7	1.000,0000
XQA-071	FM	IQUIQUE	90,3	1.000,0000
XQA-194	FM	COPIAPO	106,3	1.000,0000
XQA-264	FM	CURICO	93,3	250,0000
XQA-290	FM	CALAMA	90,9	150,0000
XQA-298	FM	LOS VILOS	90,9	250,0000
XQA-300	FM	TOCOPILLA	93,7	250,0000
XQA-451	FM	ARICA	94,5	1.000,0000
XQC-211	FM	SANTA CRUZ	90,5	250,0000
XQC-378	FM	PINTO	90,7	150,0000
XQC-446	FM	LIRCAY	90,9	50,0000
XQC-456	FM	RETIRO	94,5	50,0000
XQD-167	FM	ANGOL	100,9	1.000,0000
XQD-175	FM	VALDIVIA	89,5	250,0000
XQD-177	FM	LAUTARO	97,3	1.000,0000
XQD-191	FM	PUERTO MONTT	106,3	1.000,0000
XQD-194	FM	PUNTA ARENAS	100,9	1.000,0000
XQD-249A	FM	CASTRO	103,3	1.000,0000
XQD-257	FM	LAGO RANCO	96,9	250,0000
XQD-280	FM	VILLARRICA	105,5	250,0000
XQD-288	FM	PUCON	94,5	250,0000
XQD-308	FM	PUNTA ARENAS	103,1	80,0000

XQD-310A	FM	LICANRAY	100,9	250,0000
XQD-311	FM	LONCOCHE	94,1	200,0000
XQD-312	FM	ANCUD	96,7	250,0000
XQD-313	FM	LA UNION	91,5	100,0000
XQD-353	FM	LAGO RANCO	92,9	250,0000

Fuente: SUBTEL, diciembre 2012.

8. En conformidad con la mencionada información de SUBTEL las concesiones de radioemisión sonora de libre recepción de las empresas y personas relacionadas con Sociedad Radioemisora Montecarlo Limitada, son las siguientes:

Tabla 2: Concesiones otorgadas a otras sociedades relacionadas

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQA-155	FM	COQUIMBO	95,1	1.000,0000	COM. PEÑUELAS LTDA.
XQA-172	FM	OVALLE	99,7	1.000,0000	COM. PEÑUELAS LTDA.
XQA-198	FM	VICUÑA	98,7	100,0000	COM. PEÑUELAS LTDA.
XQA-065	FM	OVALLE	102,3	1.000,0000	SOC. RAD. PREMA LTDA.
XQA-165	FM	IQUIQUE	99,1	1.000,0000	SOC. RAD. PREMA LTDA.
XQD-115	FM	PUERTO MONTT	94,1	250,0000	SOC. RAD. PREMA LTDA.
XQA-157	FM	ANTOFAGASTA	97,1	1.000,0000	DOMINGO SANDOVAL LIRA

Fuente: SUBTEL, diciembre 2012.

III. CONCLUSIONES

9. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el presente caso el día 7 de junio de 2013.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES